



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEIDY YOHANA VALENCIA RIOS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019 00108 00
INTERLOCUTORIO	1130
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la demanda una vez subsanada, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, teniendo en cuanto que la obligación contenidas en el título ejecutivo aportado y la escritura pública No. 2.791 del 03 de noviembre de 2015 otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a **LEIDY YOHANA VALENCIA RIOS y DAVID ANDRÉS CUERVO MARÍN**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a- La suma de \$65'744.116,08, por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 1651320294964, más los intereses moratorios liquidados desde el 13 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

b- La suma de \$2'515.505,99, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 12.15% E.A. desde el 01 de octubre de 2019 al 01 de enero de 2020.

c- La suma de \$3'049.966, por concepto de capital adeudado en el pagaré de fecha agosto 19 de 2011, más los intereses moratorios liquidados desde el 13 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este auto al demandado, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que poseen los aquí demandados **LEIDY YOHANA VALENCIA RIOS y DAVID ANDRÉS CUERVO MARÍN**, sobre el bien inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. 020-67627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio en tal sentido.

**CUARTO:** RECONOCER personería a la abogada **ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ**, para actuar en representación de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306  
Rionegro, Antioquia, 6 de agosto de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1350**

Señores

### **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

Rionegro

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8  
DEMANDADO: LEIDY YOHANA VALENCIA RIOS C.C. 1.036.939.663  
DAVID ANDRES CUERVO MARÍN C.C. 1.036.932.237  
RADICADO: 05 615 40 03 002 2020 00108 00

Por medio del presente le comunico que, dentro del proceso de la referencia, y por auto de la fecha, se ordenó el embargo de los derechos que en común y proindiviso poseen los aquí demandados LEIDY YOHANA VALENCIA RIOS C.C. 1.036.939.663 y DAVID ANDRES CUERVO MARÍN C.C. 1.036.932.237, sobre el bien inmueble identificado con lo folio de matrícula inmobiliaria No. 020-67627 de esa oficina.

En vista de lo anterior se le solicita proceder de conformidad y expedir el respectivo certificado con la inscripción de la demanda ordenada.

Dicho inmueble se encuentra ubicado en la calle 41 No. 41-25 de Rionegro.

**ARMANDO GALVIS PETRO**  
Secretario